



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 236-2012-GR.CAJ/P

Cajamarca, 03 JUN 2012



VISTO:

La solicitud con Registro MAD Nº 667524, de fecha 06 de junio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, el abogado Juan Carlos Pajares Salazar solicita se emita pronunciamiento respecto al Informe Técnico Nº 001-2012-GR.CAJ-DRA/D.P., mediante el cual se concluye que la Denuncia presentada por la Abogada Elizabeth Loja Silva por presuntos actos de Hostigamiento y Acoso Sexual ha devenido en improcedente, al haber sido presentada fuera del término establecido mediante la Directiva Nº 003-2011-GR.CAJ/GRPPAT/SGDI - "Establecen procedimientos para la prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades y dependencias que conforman el Gobierno Regional de Cajamarca", todo lo cual se informa a la Presidencia Regional para los fines pertinentes;

Que, efectivamente, según lo dispuesto por el artículo VII, acápite 7.1 de la Directiva antes indicada, la queja por hostigamiento sexual debe ser presentada en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario desde que se produjo el presunto acto de hostigamiento. En tal sentido, según el Informe Técnico remitido, así como también la Carta presenta por la propia denunciante, los actos de hostigamiento se vendrían produciendo, al parecer, desde el mes de febrero del año 2011, habiéndose producido el último de ellos el día 25 de noviembre de 2011, presentando su denuncia con fecha 26 de diciembre de 2011, con lo cual, en cualquiera de los supuestos indicados, la denuncia se ha presentado fuera del plazo establecido por la norma, lo que indudablemente hace devenir a la denuncia en improcedente por extemporánea;

Que, por otra parte, la misma Directiva, en su acápite 7.4 señala lo siguiente: "*Recibida la Queja, ésta será evaluada por el Director de Personal o quien haga sus veces, realizando las investigaciones preliminares pertinentes, elevando informe al titular de la entidad con las recomendaciones del caso, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días. En el caso que amerite evaluación por parte de las Comisiones Permanente y Especial de Procesos Administrativos, el procedimiento se sujetará a lo establecido por ley*". En tal sentido, según se desprende del texto de la Segunda Disposición Final y Complementaria de la Directiva señalada, toda queja por actos de hostigamiento y acoso merece un pronunciamiento mediante Resolución del Titular; ello, concordante con lo señalado en la Décima Disposición Final y Complementaria de la Ley Nº 27942 -"Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual"-, recogido por el artículo 31º de su Reglamento, aprobado por el D.S. Nº 010-2003-MIMDES. De todos estos artículos mencionados, se aprecia que el Titular deberá emitir una resolución motivada sobre las quejas que pudieran interponerse por presuntos actos de hostigamiento y acoso sexual, por lo que se emite la presente con arreglo a ley;

Que, el artículo 131º de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley Nº 27444-, consagra la obligatoriedad de plazos y términos, los cuales, según el acápite 131.1, son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Además, se tiene lo dispuesto por el artículo 136º de la misma norma que señala: "*Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario*". Siendo ello así, los plazos previsto en la Directiva Nº 003-2011-GR.CAJ/GRPPAT/SGDI, incluyendo el de presentación de Quejas por Hostigamiento y Acoso Sexual, son de estricto cumplimiento, su incumplimiento genera las consecuencias allí previstas;

Que, estando a lo expuesto en el Considerando precedente, siendo que la Abogada Elizabeth Loja Silva presentó su Queja fuera del plazo establecido por la Directiva Nº 003-2011-GR.CAJ/GRPPAT/SGDI, dicha Queja resulta improcedente, lo cual debe ser declarado así resolutiveamente, estando a los fundamentos del Informe Técnico Nº 001-2012-GR.CAJ-DRA/D.P., emitido por el Director de Personal, atendiendo a que, según se desprende del artículo 140º de la Ley Nº 27444, al vencimiento de un plazo improrrogable, se perderá el derecho a ejercitar el acto procesal al cual se refiere el plazo (en este caso, la interposición de una denuncia o queja) y en virtud, además, al Principio de la "Preclusión Procesal", que es aquel que divide al proceso en fases sucesivas o etapas que se van cerrando según el avance de la secuencia, ocasionando para el administrado la pérdida de las facultades no ejercidas en su momento debido, situación que se ha verificado plenamente en el caso materia de análisis;



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 236 -2012-GR.CAJ/P

Cajamarca, 13 JUN 2012



Que, finalmente, en lo que se refiere a los presuntos actos de Abuso de Autoridad, dicha denuncia no puede ser calificado por una Comisión ni por ninguna autoridad administrativa, quedando dicha facultad reservada únicamente al representante del Ministerio Público como Titular de la acción penal, según lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Ministerio Público, por lo que no corresponde a este Gobierno Regional su trámite;

Estando a lo antes expuesto, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General-, Ley Nº 27942 -"Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual"- y su Reglamento - D.S. Nº 010-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia formulada por la Abogada Elizabeth Loja Silva contra el Abogado Juan Carlos Pajares Salazar, por presuntos actos de Hostigamiento y Acoso Sexual, así como también por presunto delito de Abuso de Autoridad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente a los interesados y órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Gregorio Santos Guerrero
PRESIDENTE REGIONAL

